**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 109.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 402 y se le adiciona un segundo y tercer párrafo; y se adiciona el artículo 402 Bis del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 402.** Si la sanción es una multa y el infractor carece de recursos para cubrirla, se podrá conmutar por trabajo a favor de la comunidad, pero si el infractor no pagare la multa y se negare a realizar el trabajo a favor de la comunidad, se conmutará con arresto hasta por treinta y seis horas, a juicio de la autoridad que la impone.

En el caso de que las sanciones impuestas fueran menores de 30 días de salario mínimo, y si se acreditare de manera fehaciente la identidad y domicilio del infractor, la autoridad le informará la posibilidad de realizar trabajo a favor de la comunidad a efecto de cubrir la multa que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. La aceptación o negativa de conmutación de la sanción por trabajo a favor de la comunidad deberá estar firmada por el infractor.

El trabajo a favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido, procurando que no se lleven a cabo en el horario laboral del infractor. Mientras que la cancelación de la sanción de que se trate, solo se realizará hasta la ejecución de las mismas.

**Artículo 402 bis.** Para efectos del artículo anterior, se consideran actividades de trabajo a favor de la comunidad:

**I.** Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

**II.** Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

**III.** Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

**IV.** Realización de obras de señalización, limpia o reforestación en lugares de uso común;

**V.** Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

El juez o autoridad municipal competente, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

En caso de que el infractor no cumpliera con la actividad del trabajo a favor de la comunidad a que se obligó en los términos de este artículo, deberá cubrir la multa en su totalidad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**